Expediente: **417/21**
Carátula: **GASENI EDMUNDO ARIEL C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA S/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **12/06/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GASENI, EDMUNDO ARIEL-ACTOR
20276520416 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

JUICIO: GASENI EDMUNDO ARIEL c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA s/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO. EXPTE.N° 417/21

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 417/21

H105011541380

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, JUNIO DE 2024.

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I.- En fecha 22/03/2024, el letrado apoderado de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán deduce incidente de perención de la instancia principal, alegando que en la especie ha transcurrido el plazo previsto por el artículo 14 inciso 1° del CPA, sin que la parte actora hubiera instado el curso del proceso.

Ordenado y corrido el traslado correspondiente (ver decretos de fecha 26/03/2024, 04/04/2024 y cédula del 05/04/2024), el actor no efectúa manifestación alguna (ver providencia de fecha 06/05/2024).

Habiendo emitido opinión el Ministerio Público en fecha 17/05/2024, por proveído del 20/05/2024 se llaman los autos a conocimiento y resolución del Tribunal.

II.- Al analizar el caso comprobamos que le asiste razón a la demandada en su planteo. En efecto, el último hito apto para dar impulso al proceso viene dado por la providencia de fecha 26/09/2022, mediante la cual se puso a conocimiento de las partes las actuaciones administrativas arrimadas por la demandada.

Desde la fecha indicada hasta el 22/03/2024, momento en que la accionada dedujo la incidencia en examen, el plazo estipulado en el artículo 14 inciso 1° del CPA ha transcurrido con creces.

Sólo resta mencionar que conforme lo establece la primera parte del artículo 15 del CPA *"la instancia se abre con la promoción de la demanda o del incidente,* ***aunque no hubiere sido notificada la providencia que dispone sus respectivos traslados***". Por tanto debe inferirse que la instancia en el presente proceso se encontraba abierta desde el 04/08/2021, fecha que ostenta el cargo de recepción del escrito de inicio y que se encontraba habilitada desde tal momento la Provincia para deducir la perención de la instancia, aún en el supuesto de no haberse corrido el traslado de la demanda.

III.- Atento al resultado al que se arriba, se imponen tanto las costas del incidente de perención como las correspondientes a la causa principal al actor (cfr. artículo 249 del CPCyC).

Por ello, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I°).- HACER LUGAR, por lo considerado, al incidente de caducidad de la instancia principal deducido por la representación letrada de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán en fecha 22/03/2024. En consecuencia, **DECLARAR** perimido el presente proceso.-

II°).- COSTAS como se consideran.-

III°).- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para ulterior oportunidad.-

HÁGASE SABER.-

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ.-

Actuación firmada en fecha 11/06/2024

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/530bc4e0-273d-11ef-8b7a-edce19aaeff8



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/637684f0-273d-11ef-bcaf-39b4a1b48820